

**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**2443/2018 y acumulados 2446/2018,  
2449/2018, 2455/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN  
JUAN DE LOS LAGOS**

**Fecha de presentación del recurso**

06 de diciembre de 2018

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

30 de enero de 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...la información solicitada que me  
fue proporcionada no corresponde a  
lo solicitado..." sic*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Acreditó que de origen contestó  
información relacionada con lo  
solicitado, y en actos positivos  
envió información adicional.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión,  
conforme a lo señalado en el considerando  
VII de la presente resolución.

*Archivese como asunto concluido*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2443/2018 Y ACUMULADOS 2446/2018, 2449/2018, 2455/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.....

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2443/2018** y acumulados **2446/2018, 2449/2018, 2455/2018**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS** para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó 4 cuatro solicitudes de información, ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional del Transparencia, generándose con el número de folio 06193518, 06194218, 06195618, 06194018, mediante la cual solicitó la siguiente información:

Solicitud de información **06193518**, recurso de revisión **2443/2018**

*"...con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al regidor de hacienda su agenda del mes de octubre así como los viajes oficiales o laborales o en horario laboral que realizo durante el mes...." (Sic)*

Solicitud de información **06194218**, recurso de revisión **2446/2018**

*"...con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al regidor de transparencia su agenda del mes de octubre así como los viajes oficiales o laborales o en horario laboral que realizo durante el mes...." (Sic)*

Solicitud de información **06195618**, recurso de revisión **2449/2018**

*"...con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al regidor de caminos rurales su agenda del mes de octubre así como los viajes oficiales o laborales o en horario laboral que realizo durante el mes...." (Sic)*

Solicitud de información **06194018**, recurso de revisión **2455/2018**

*"...Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al regidor de puntos constitucionales su agenda del mes de octubre y los viajes oficiales o laborales o en horario laboral que realizó en el mes de octubre...." (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 05 cinco de diciembre del

2018 dos mil dieciocho, notificó las respuestas correspondientes a través del sistema infomex, emitidas en sentido **AFIRMATIVA**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó 04 cuatro recursos de revisión** mediante correo electrónico oficial, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto tuvo por recibido, generándose el número de folio 09084, 09092, 09095, 09108, cuyo agravio versa medularmente en lo siguiente:

*"...El que se presenta ante ustedes, por medio de este escrito, ciudadano (...), recorro a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas adelante enumero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción X de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia del este recurso.*

*la información solicitada que me proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo puso cosas sin sentido ni relación al informe que esta obligada a rendir además de ser nada profesional en su respuesta sin documentos que se supone obran en los archivos del Ayuntamiento o debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, además de ser una obligación, como lo marca el el artículo 25 fracción IX del reglamento del gobierno y la administración pública de San Juan de los Lagos, Jal. que dice: los regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere el el artículo 67 de la ley orgánica del de los municipios del estado, tendrán las atribuciones siguientes: IX - Rendir un informe mensual por escrito al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.*

*del mismo modo, el artículo 25 fracción XVI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, marca que es una obligación de los sujetos obligados : Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.*

*por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley de transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio...." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 04 cuatro acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**, a los cuales se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2443/2018, 2446/2018, 2449/2018, 2455/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para**

la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remetiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

En el mismo acuerdo se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **2446/2018, 2449/2018, 2455/2018**, a su similar **2443/2018** de conformidad con el artículo 175 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1449/2018**, el día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, lo anterior consta a fojas 70 setenta a 71 setenta y uno de las constancias del expediente que integran el medio de impugnación que nos ocupa.

**6. Recepción de Informe y se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora

se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que con fecha 07 siete de enero del año que transcurre, la parte recurrente se manifestó en contra de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 91 noventa y uno de actuaciones.

**7. Sin manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, se dio cuenta que el día 16 quince del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones; sin embargo, transcurrido dicho término la parte recurrente fue omisa al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Fecha de respuesta del sujeto obligado: | 05/diciembre/2018 |
| Surte efectos:                          | 06/diciembre/2018 |

|   |  |
|---|--|
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 07/diciembre/2018                                      |
| Concluye término para interposición:                                    | 15/enero/2019  |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 06/diciembre/2018                                      |
| Días inhábiles  | Del 20/12/2018 al<br>04/01/2019<br>Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **entrega información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acreditó que las respuestas de origen si se había entregado información relacionada con lo solicitado, asimismo que realizó actos positivos ampliando la respuesta otorgada, esto, respecto a los recurso de revisión que nos ocupan.

Por último, se tiene que con fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente del contenido del informe de ley rendido por el sujeto obligado, esto, con el fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, transcurrido el término otorgado, el recurrente no realizó manifestación alguna, por lo que **se entiende de manera tácita, que se encuentra conforme con**

lo informado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **que nos ocupan**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

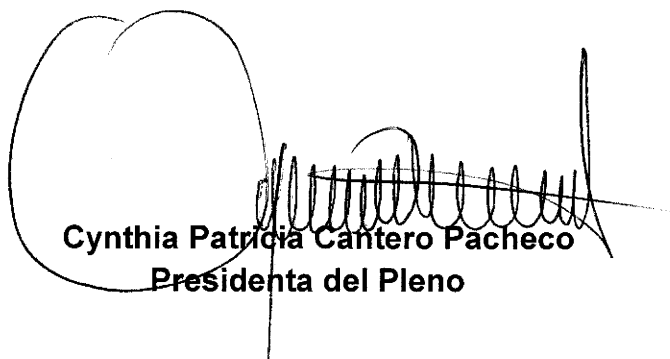
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**


**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2443/2018 Y ACUMULADOS 2446/2018, 2449/2018, 2455/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
CAYG